

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700228216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por correo electrónico" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"listado de todas y cada una de las obras construidas y/o realizadas por el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, en el periodo de 2013 al 2016, en que consistió cada una de ellas, el costo de cada una de ellas, la comprobación de su realización y el origen de los recursos con que se construyeron" (sic).

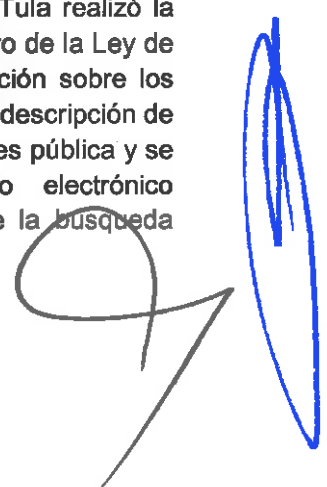
II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, y a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. UPCP/308/498/2016 de 18 de octubre de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que después de la búsqueda exhaustiva en los expedientes documentales relacionados con actividades relativa al seguimiento del comportamiento y evolución de las contrataciones públicas a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite de esa Unidad, dentro del periodo comprendido de 2013 al 2016, no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que a fin de observar el principio de máxima publicidad, es necesario hacer del conocimiento del peticionario que si el Municipio de Tula realizó la contratación para la ejecución de obras públicas, con cargo a recursos federales, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la información y documentación sobre los procedimientos de contratación que se hubiere llevado a cabo, en específico la relativa a la descripción de la obras y el monto del Contrato adjudicado, contenida en las convocatorias y/o los fallos, es pública y se encuentra disponible para su consulta en CompraNet, a través del vínculo electrónico <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/loing.html>, por lo que se recomienda realice la búsqueda conforme lo siguiente:

En la versión de CompraNet 5.0 (del año 2013 a la fecha):

1. Ingresar al portal CompraNet (<http://compranet.funcionpublica.gob.mx>)



2. Elegir la sección "CONTRATOS", opción "CompraNet", aquí podrá descargar en formato XLSX la información referente a los datos relevantes de los contratos reportados por las Unidades Compradoras en CompraNet del año 2011 a la fecha que se llevó a cabo la consulta, toda vez que el reporte se genera con información al corte del día anterior al que se hace la consulta. La información se agrupo en archivos por años para facilitar la búsqueda y también agiliza la descarga de cada archivo.
3. Las columnas contenidas en este archivo son:
 - a. Gobierno: Indica el tipo de gobierno APF: Administración Pública Federal, GE: Gobierno Estatal y GM: Gobierno Municipal
 - b. Siglas: Son las letras iniciales del nombre de la Dependencia o Entidad
 - c. Dependencia: Nombre de la Dependencia, Entidad, Entidad Federativa o Municipio
 - d. Clave de Unidad Compradora: Caracteres identificadores de la Unidad Compradora en CompraNet
 - e. Nombre de la UC: Nombre de la Unidad Compradora en CompraNet
 - f. Responsable: Nombre del responsable de la Unidad Compradora en CompraNet
 - g. Código del Expediente: Número identificador del expediente en CompraNet
 - h. Título Expediente: Título de identificación del expediente en CompraNet
 - i. Plantilla Expediente: Indica la plantilla seleccionada por el operador de la Unidad Compradora al crear el Expediente y corresponde al tipo de contratación que se realiza
 - j. Número Procedimiento: Número identificador del procedimiento de contratación en CompraNet
 - k. Expediente Fecha de fallo: Fecha del acto de fallo
 - l. Fecha de Publicación de procedimiento: Fecha que se configura dentro del Procedimiento
 - m. Expediente Fecha de Apertura: Fecha que se configura en el Expediente para la Apertura de Propositiones
 - n. Carácter: Indica el carácter del procedimiento (Nacional, Internacional Abierta e Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio)
 - o. Tipo contratación: Muestra el tipo de contratación (Adquisiciones incluye: adquisiciones, arrendamientos y servicios, u Obra Pública incluye: obras públicas y los servicios relacionados con las mismas)
 - p. Tipo de Procedimiento: De acuerdo al tipo de Procedimiento que realizara la UC (Licitaciones Públicas, Licitaciones Pública para OSD, Invitaciones a cuando menos tres, Adjudicaciones directa Federal, Proyectos de convocatoria, Reporte de otras Contrataciones)
 - q. Forma de Procedimiento: Es la forma en la que se realiza el procedimiento (Electrónica, Mixta o Presencial)
 - r. Código contrato: Es el número identificador del contrato. mismo que es asignado automáticamente por el sistema
 - s. Título contrato: Es el título o nombre del contrato asignado por la Unidad Compradora en CompraNet
 - t. Fecha inicio contrato: Fecha de inicio del contrato reportado por la Unidad Compradora
 - u. Fecha fin contrato: Fecha de expiración del contrato reportado por la Unidad Compradora
 - v. Importe contrato: Importe del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado
 - w. Moneda: Tipo de moneda reportado por la Unidad Compradora para cada contrato
 - x. Estatus contrato: Refiere al estado que guarda el contrato dentro del sistema CompraNet (Creado, Expirado, Terminado)
 - y. Archivado: Estado de clasificación del sistema que indica si el elemento electrónico que contiene los datos relevantes del contrato ha sido archivado en el sistema. Lo anterior no tiene impacto en la difusión pública de la información que se reporta (1 = SI se encuentra archivado o 0 = NO se encuentra archivado)
 - z. Convenio Modificadorio: Indica si el Contrato incluye Convenio modificadorio (1 = SI incluye Convenio modificadorio o 0 = NO incluye Convenio modificadorio)
 - aa. Ramo: Ramo de la Dependencia o Entidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - bb. Clave Programa. Clave del Programa Federal
 - cc. Aportación Federal: Importe de Aportación del Gobierno Federal señalada en el oficio de autorización sin incluir el impuesto al valor agregado



- 3 -

- dd. Fecha Celebración: Fecha en la que se celebra la firma del contrato reportado por la UC
- ee. Contrato Marco: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de un contrato marco (1 = SI deriva de un contrato marco o 0 = NO deriva de un contrato marco)
- ff. Compra Consolidada: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de una compra consolidada (1 = SI deriva de una compra consolidada o 0 = NO deriva de una compra consolidada)
- gg. Plurianual: Indica si el contrato del procedimiento fue firmado abarcando más de un ejercicio fiscal (1 = SI es plurianual o 0 = NO es plurianual)
- hh. Clave de Cartera: Clave de registro que la Unidad de Inversiones de la SHCP otorga a los Programas y Proyectos de Inversión (PPI) de acuerdo a las disposiciones 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es única y específica para cada PPI. Se compone de 11 caracteres alfanuméricos, sin espacios ni guiones
- ii. Estratificación Manifestada por la UC: Estratificación manifestada por la unidad compradora a la fecha de emisión del reporte (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)
- jj. FOLIO: Folio asignado por la SFP de la persona física o Moral que fue inscrita por una dependencia o entidad con la que celebró algún contrato
- kk. Proveedor Contratista: Razón Social del Proveedor o Contratista adjudicado
- ll. Estratificación declarada por el proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte: Estratificación declarada por el proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)
- mm. País: Muestra las siglas del país en donde se ubica la empresa
- nn. Estatus Empresa: Se refiere al estado que guarda la empresa en CompraNet (Habilitado: Es el estado adquirido por la empresa cuando ha sido registrada en CompraNet, ya sea por su cuenta o por alguna Unidad Compradora, tratándose de procedimientos presenciales o mixtos; Reg: Es el estado adquirido por la empresa cuando está en proceso de completar su registro; SC: Estado concedido por el sistema cuando existe alguna deficiencia en la información incorporada para su registro en CompraNet)
- oo. Cuenta administrada por: Se refiere al tipo de usuario que administra la cuenta (UC "Unidad Compradora" o PoC "Proveedor o Contratista")
- pp. ANUNCIO: Vínculo correspondiente al anuncio público del procedimiento de contratación.

Se recomienda realizar la búsqueda en los archivos de Excel correspondientes utilizando los conceptos de descripción, ya sea por palabra o palabras que consideren puedan relacionarse con la información requerida.

Cabe señalar que la información disponible de manera pública y sistematizada es la que se encuentra en el sistema CompraNet y que la publicación y contenido de la información disponible en dicho Sistema es responsabilidad de las Unidades Compradoras de los entes públicos que realizan los procedimientos de contratación.

Asimismo, a efecto de identificar al servidor público responsable de contar con la información, cabe mencionar, que en términos de los artículos 27, primer párrafo y 74 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e Información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, por lo que se sugiere requerir la información solicitada, al ente público responsable de la contratación.

- 4 -

IV.- Que por oficio No. UCAOP/208/1918/2016 de 1 de noviembre de 2016, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública manifestó a este Comité, que no tiene competencia para atender lo requerido por el particular, de conformidad con los artículos 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Por otro lado, sugiere canalizar la solicitud al H. Ayuntamiento de Tula Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

V.- Que por oficio No. UORCS/211/3516/2016 de 3 de noviembre de 2016, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social comunicó a este Comité, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó datos o antecedentes de lo requerido por el peticionario, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, señalan la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III, párrafo primero, y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de conformidad en el artículo 38, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,





le corresponde la de "dar seguimiento al comportamiento y evolución de las contrataciones públicas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría", y no obstante, señala que después de la búsqueda exhaustiva en los expedientes documentales relacionados con actividades relativa al seguimiento del comportamiento y evolución de las contrataciones públicas a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite de esa Unidad, dentro del periodo comprendido de 2013 al 2016, no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, de las atribuciones que se confieren a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social en el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a ésta "verificar y evaluar la aplicación de fondos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, a cuyo efecto podrá ordenar y realizar auditorías y revisiones. Para la realización de las auditorías y revisiones señaladas podrá apoyarse en las unidades de Auditoría Gubernamental y de Control y Auditoría a Obra Pública, en los órganos internos de control de las dependencias y las entidades responsables de los programas objeto de coordinación con las entidades federativas, y de los servicios técnicos que en esta materia presten personas físicas o morales independientes, realizando la designación respectiva y el control, seguimiento y evaluación de su actuación. Asimismo, se podrá auxiliar de los órganos de control de las entidades federativas, previo acuerdo que se suscriba con los gobiernos respectivos" y no obstante, señala que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó datos o antecedentes de lo requerido por el peticionario, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, acreditan los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información en el periodo que abarcó de 2013 al 2016, dentro de sus archivos, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas precisó que cuando se trata de contrataciones para ejecución de obras públicas con cargo a recursos federales, como en el presente caso, la información está disponible en CompraNet, no obstante, en términos de los artículos 27, primer párrafo y 74 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son los adscritos a la dependencias o entidades que realizaron la contratación.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Considerando lo expuesto por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en cuanto a que los entes públicos son los únicos responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, por lo que, la información solicitada podrá ser requerida al ente público que realizó el procedimiento de contratación.

Bajo esas consideraciones, lo comunicado por la unidad administrativa responsable, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que podrá poseer la información requerida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o



- 7 -

adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, **cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta**, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla**. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, **que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe**.

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud que nos ocupa, es que la unidad administrativa responsable lo comunica al particular.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, ubicada en el Centro de oficinas Gubernamentales Edificio, Torre Bicentenario, piso 12, Libramiento Naciones Unidas con Blvd Praxedis Balboa, Victoria Tamaulipas, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información pública comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero, de este fallo.

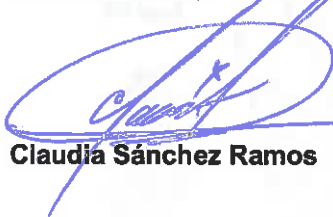
TERCERO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale



Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila



Revisó: Lic. Libiana Olvera Cruz.